

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Apr 11, 2025

11:05 AM

CASO NÚM.: NEPR-AP-2023-0003

IN RE: REVISIÓN TARIFARIA DE
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

ASUNTO: Solicitud de Accesibilidad a
los Procesos a los Fines de Garantizar la
Participación Ciudadana

SOLICITUD DE ACCESIBILIDAD A LOS PROCESOS A LOS FINES DE
GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC) por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La OIPC, como representante y defensora de los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad de Energía Eléctrica o su ente administrador, como ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado), trae ante la consideración de este Foro una solicitud a los fines de que se establezca un protocolo formal que le garantice a la población, cuya, lengua dominante es el español, la fácil comprensión del presente procedimiento el cual, hasta la fecha, se ha conducido en su totalidad en el idioma inglés.

2. Tal y como expusimos en nuestra *Notificación de Intervención* radicada el pasado 4 de abril de 2025, la Ley 57 del 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como "*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*", establece en su exposición de motivos que

la OIPC “tendrá el deber de coordinar la participación ciudadana en el proceso interno de revisión de tarifas de la Autoridad y ante la Comisión de Energía, según sea el caso, de modo que se garantice una participación activa en este proceso”.

3. Por su parte, la Ley 57-2014, *supra*, también le requiere a este Negociado que en los procesos de modificación de tarifa provea la oportunidad para la participación de los ciudadanos y otras partes interesadas.¹

4. Según informado por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, en Puerto Rico, el 94.9% de la población habla únicamente el idioma español².

5. Considerando esta realidad, sumado a que el procedimiento que nos ocupa es uno de los que mayor impacto tiene en los consumidores del servicio eléctrico, entendemos que el Negociado debe tomar medidas extraordinarias a los fines de promover, viabilizar y facilitar la cabal comprensión de este procedimiento.

6. Que el Negociado celebre este procedimiento únicamente en el idioma inglés afecta la participación ciudadana, participación que, tanto la OIPC como el Negociado, vienen obligados a garantizar y promulgar.

7. Como consecuencia, la OIPC sugiere las siguientes medidas, junto con cualquier otra que este Negociado estime pertinente:

- a. Provea de forma sistemática traducciones al español de aquellos documentos claves que se emitan y/o radiquen durante el proceso, incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes y resoluciones del Foro, y la

¹ Véase Ley 57-2014, *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada, en su Artículo 6.25, inciso (c).

² Véase U.S. Census Bureau. (2023). *Table B16001: Language Spoken at Home by Ability to Speak English for the Population 5 Years and Over*. American Community Survey 5-Year Estimates.

solicitud de revisión tarifaria radicada por LUMA en su totalidad, entre otros;

- b. Continúe la implementación del sistema de traducción simultánea durante todas las vistas públicas y técnicas;
- c. Celebre las vistas para el público en general en el idioma español; y,
- d. Establezca un protocolo formal para todas las partes que garantice que los participantes que solamente hablen español no enfrentarán desventajas lingüísticas alguna durante el presente procedimiento.

8. Cabe resaltar que, en el único procedimiento de revisión de tarifa celebrado ante este Foro bajo el caso CEPR-AP-2015-0001, *Revisión de Tarifas de La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, la entonces Comisión de Energía estableció medidas similares a las antes expuestas a los fines de garantizar la completa participación ciudadana.

9. Esta solicitud se presenta con el ánimo de fortalecer los principios de equidad, inclusión y transparencia que rigen el quehacer de este Negociado, y en fiel cumplimiento del mandato de política pública contenido en la Ley 57-2014, *supra*, de manera que se les garantice a todos los consumidores del sistema eléctrico las herramientas necesarias para entender que el cambio tarifario que en su día sea aprobado es justo y razonable y consistente con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable y adecuado, al menor costo razonable.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Negociado, que tome conocimiento de este escrito y provea según lo aquí solicitado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2025.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a mvalle@gmlex.net; arivera@gmlex.net; jmartinez@gmlex.net, jgonzalez@gmlex.net; Yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com; carolyn.clarkin@us.dlapiper.com; andrea.chambers@us.dlapiper.com; jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; regulatory@genera-pr.com; legal@generapr.com; hrivera@jrsp.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov; victorluisgonzalez@yahoo.com; agraitfe@agraitlawpr.com; Cfl@mcvpr.com; nancy@emmanuelli.law; jrinconlopez@guidehouse.com; Josh.Llamas@fticonsulting.com; [Anu.Sen@fticonsulting.com](mailto>Anu.Sen@fticonsulting.com); Ellen.Smith@fticonsulting.com; Intisarul.Islam@weil.com; kara.smith@weil.com; rafael.ortiz.mendoza@gmail.com; rolando@emmanuelli.law; jan.albinolopez@us.dlapiper.com; varoon.sachdev@whitecase.com; epo@amgprlaw.com; loliver@amgprlaw.com; acasellas@amgprlaw.com; matt.barr@weil.com; Robert.berezin@weil.com; Gabriel.morgan@weil.com; corey.brady@weil.com; lramos@ramoscruzlegal.com; tlauria@whitecase.com; gkurtz@whitecase.com; ccolumbres@whitecase.com; isaac.glassman@whitecase.com; tmacwright@whitecase.com; jcunningham@whitecase.com; mshepherd@whitecase.com; jgreen@whitecase.com; hburgos@cabprlaw.com; dperez@cabprlaw.com; howard.hawkins@cwt.com; mark.ellenberg@cwt.com; casey.servais@cwt.com; bill.natbony@cwt.com; thomas.curtin@cwt.com; escalera@reichardescalera.com; arizmendis@reichardescalera.com; riverac@reichardescalera.com; susheelkirpalani@quinnemanuel.com; erickay@quinnemanuel.com; dmonserrate@msglawpr.com; fgierbolini@msglawpr.com; rschell@msglawpr.com;

[rt.com; Stephen.zide@dechert.com](mailto:Stephen.zide@dechert.com); David.herman@dechert.com; Julia@londoneconomic.com; Brian@londoneconomics.com; luke@londoneconomics.com; mmcgill@gibsondunn.com; LShelfer@gibsondunn.com.

OIPC

* 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
787.523.6962

f/Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Directora Ejecutiva
TS 17471

f/Pedro E. Vázquez Meléndez
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez
Asesor Legal
TS 14856